

VALOR PROBATORIO QUE DEBE ASIGNARSE A LOS MEDIOS INFORMATICOS EN LA NEGOCIACION COLECTIVA

EDUARDO HAJNA RIFO
Universidad Católica de Valparaíso

INTRODUCCION

El proceso de negociación colectiva chileno está fundado en el principio de base empresa, con el objeto de radicar en ella el problema de los salarios y beneficios y relacionar éstos directamente con los resultados reconocidos de la empresa, evitando con ello hacer de la negociación colectiva un conflicto de una clase o de un grupo de trabajadores de una rama o sector de actividad.

Este sistema parte del presupuesto que los negociadores están restringidos a una empresa en lo concreto, lo cual los vincula directamente a sus condiciones de trabajo, a sus relaciones laborales y a los resultados de la gestión económica de ella.

En el logro del objetivo de la negociación, el legislador ha deseado que los trabajadores tengan acceso a la fuente de información de la empresa, para lo cual han sido habilitados para requerir los datos y antecedentes que sean necesarios para llevar adelante el proceso negociador en forma documentada y correspondiente a la real situación de su medio de trabajo.

En el manejo de las empresas, sabemos que ellas han automatizado la mayor parte de las actividades de gestión o desarrollo, de tal suerte que los soportes en que se contiene la información que podría ser traspasada a los trabajadores es resultado de estos medios informáticos.

La circunstancia que la información sea entregada como producto de medios automáticos de gestión, importa que las partes deban reconocer un valor probatorio a dichos documentos o instrumentos, y a que exista la confiabilidad de los datos contenidos en ellos. Esta situación, que de hecho es aceptada por las partes involucradas en procesos de negociación colectiva, y que puede ser considerada por árbitros o jueces en su caso, ha significado una alteración al sistema probatorio chileno.

Nuestro derecho, que se encuentra guiado por el principio de prueba escrita, entra en colisión con el desarrollo de los nuevos soportes de información y del valor que las partes puedan asignarles; es ésta la cuestión respecto de la cual deseo plantear algunas inquietudes y principios de respuesta.

EL PRINCIPIO DE LA PRUEBA ESCRITA

Este principio que regula todo el sistema probatorio del derecho civil está también consagrado respecto de las relaciones que se dan entre trabajadores y empleadores, de tal suerte que prácticamente todas las relaciones formales que se dan en esta rama del derecho están también gobernadas por las mismas normas del derecho civil.

La primera particularidad de tal sistema es que las informaciones deben estar contenidas en un documento, suscrito por quien lo hace, o compromete, lo que significa que el concepto parte del supuesto que la prueba documental nace de un texto en soporte papel debidamente suscrito.

Pero sabemos que las empresas que han incorporado nuevas tecnologías, aplican y tienen sistemas de gestión que son incompatibles con la producción de un original firmado; lo vemos en los textos de orden repetitivo, en el registro de transacciones, en el manejo de sus sistemas contables, en fin, nos encontramos ante una serie de situaciones en

las que no hay documentos ni firma, o hay un impreso de papel sin suscriptor, o inclusive en algunos casos no hay nada más que un registro magnético o electrónico, en estos casos no habrá medio de prueba en los términos de la legislación civil.

Sabemos, y lo reiteramos, que en el sistema chileno siempre es necesaria una prueba escrita de todo contrato, de todo acuerdo, de toda negociación, pero ello que es claro en el resultado, sabemos que el contrato colectivo deberá constar en un texto escrito que las partes suscribirán, pero no lo es tanto en lo que se refiere a los antecedentes que se han tenido en consideración para llegar a ese resultado.

En efecto, sabemos que los negociadores trabajan en base a información que la empresa les ha entregado, la que en muchos casos corresponde a los informes emanados del sistema computacional de ella, como de datos, también emanados del mismo sistema que son colectados por los trabajadores, tales como liquidaciones de sueldos y salarios, usos de beneficios, informes previsionales o bancarios, todos los cuales sirven de base a la formación de la imagen que los empleadores desean proyectar de su empresa o a la que los trabajadores desean proyectar según su perspectiva.

VALOR PROBATORIO DE LOS NUEVOS SOPORTES DE INFORMACION

Tratándose de soportes informáticos o de microformas, buscaremos en vano en nuestra legislación alguna remota referencia a alguno de estos sistemas o procesos. En otros países, como Inglaterra, Alemania, Austria, Suecia, Suiza y en algún grado en Francia últimamente, han tratado de recurrir a conceptos y definiciones suficientemente extensas de modo de cubrir los inventos que la técnica pueda aportar a futuro, de modo de no dejar caducos los textos legales promulgados en forma muy rápida, sobre todo sa-

biendo que el progreso de la técnica es más veloz que lo que sería dable esperar.

Trataré de señalar en forma breve cuáles son los soportes informáticos que pueden producir elementos que en algún instante sirvan de prueba o de antecedentes que lleven a un resultado.

LOS SOPORTES INFORMATICOS

Por regla general, los resultados impresos, producto de medios informáticos, no tienen el valor de un documento o escrito, porque les falta el elemento esencial que constituye la firma manuscrita en él. Tampoco son susceptibles de ser considerados copias que puedan contrastarse con un original o matriz, porque no los hay, de tal suerte que en los sistemas probatorios chilenos no es posible admitir de entrada el que el documento informático sea susceptible de ser admitido como tal.

En ausencia de una norma orientadora, o que defina el problema y siguiendo la doctrina internacional, hay que establecer qué es lo que se entiende por soporte confiable, pudiendo señalarse que "será considerada duradera toda reproducción indeleble del original que no entrañe una modificación irreversible del soporte", teniendo la idea que modificar irreversiblemente debe estar asociado con la noción de inscripción indeleble de la información, será la unión de ambos elementos lo que hace un soporte apto para la conservación de una información.

En todo caso, en la negociación colectiva, se supone que el empleador debe presentar la documentación en forma que se la pueda apreciar convenientemente y, por sobre todo, adquirir la convicción y confianza en ella. El resultado del proceso negociador dependerá siempre de la calidad, claridad y confiabilidad de los instrumentos que se presenten.

Para que podamos apreciar la fiabilidad de un soporte, es necesario ubicarse en la óptica de una reclamación posterior, o en la pérdida de confianza anexa. Es evidente que entre dos informaciones que son contradictorias y no existiendo medios para acreditarlas, se prefiera aceptar como válida la que pudiera parecer que no haya sido modificada, y ello desde su inscripción, lo que normalmente ocurriría respecto de los documentos inscritos en soporte papel, a los cuales se les supone una mayor dificultad de alteración.

Esta situación es la que ocurre con las informaciones contables. En las empresas que tal información se lleva por medios computacionales, por disposición de la ley, se siguen llevando algunos libros de contabilidad a los que se les otorga el carácter de fidedignos, los cuales por ser timbrados y foliados, y muchas veces suscritos, se les atribuye el carácter de veraces, pero en las empresas en que la contabilidad es llevada por registros dinámicos o medios automatizados, el libro diario, por ejemplo, será siempre una ficción.

Es éste uno de los problemas que he creído necesario señalar, porque hay otro, consistente en la documentación que se mantiene en microfichas producido a través de un tratamiento informático. No se trata del caso en que un documento microfilmado se reproduce en papel, sino aquel que se mantiene en la memoria del computador y que se reproduce como microfilm. En algunas legislaciones se le ha considerado como un símil de original.

El manejo de los antecedentes, producto de medios informáticos, en la negociación colectiva chilena es una realidad que constituye uno de los primeros derechos nacionales que de hecho reconoce la existencia del avance tecnológico en el país. El problema importante es considerar el estudio detenido de estos medios como una forma probatoria aceptable ante el tribunal.

Me ha preocupado este último aspecto justamente por la posibilidad que nos da la ley, que en algunos casos se pueda llegar a los tribunales de justicia por un problema derivado de un contrato colectivo, en el que, de seguro, van a cobrar relevancia los antecedentes que se tuvieron en consideración para su determinación, y, en tal oportunidad, los documentos informáticos deberán ser considerados por el tribunal, asignándoles algún valor probatorio.

CONCLUSION

El uso de tecnologías avanzadas en el campo del trabajo, que se llevan a la negociación colectiva como antecedentes en la toma de decisiones, debe obligarnos a analizar la aceptación por el legislador de nuevas formas de prueba, a la aceptación de nuevos medios y sistemas de valoración, de modo que al estudiarse los efectos de una negociación, traducidos en un contrato colectivo, puedan también tenerse presentes los antecedentes tenidos en consideración en la etapa precontractual.